

# 16

## Protección y servicios sociales

---

### Conceptos y definiciones

---

**Acogimiento familiar**

Arbitrado por las autoridades públicas competentes, consiste en la ubicación temporal en un medio familiar de un menor que ha tenido que ser separado de su familia de origen. Se otorga temporalmente la guarda de un menor a una/as persona/as, comprometiéndose éstas a velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle su formación integral. Puede tratarse de un acogimiento familiar judicial, cuando la actuación de la entidad pública se concreta en promover -o dar su consentimiento, si no es promotor- ante el juez el expediente de constitución, o de un acogimiento familiar administrativo, cuando se formaliza por escrito con el consentimiento de la entidad pública, de los titulares de la patria potestad o tutela, de los acogedores y, en su caso, del menor que tenga 12 o más años cumplidos.

---

**Acogimiento residencial**

Medida protectora consistente en el cuidado y custodia del menor, bien como contenido propio de la tutela o con independencia de que ésta se haya asumido, cuando se lleva a efecto mediante el ingreso del menor en un centro o establecimiento, sea de titularidad de la entidad pública o de entidades colaboradoras.

Se consideran asimilados a los centros, a estos efectos, los pisos tutelados, hogares funcionales, mini residencias, etc.

---

**Adopción**

Recurso de protección de menores que produce entre adoptantes y adoptado un vínculo de filiación, al mismo tiempo que desaparecen, salvo excepciones, los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen.

---

**Excedencia por cuidado familiar**

Período de excedencia al que tienen derecho todos los trabajadores por cuenta ajena para atender al cuidado de cada hijo o de menores acogidos, así como para el cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

---

**Familia numerosa**

La Ley 40/2003 establece que tendrán la consideración de familia numerosa y podrán acogerse a los beneficios establecidos para las mismas, como norma general, las familias integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. Las familias numerosas serán de Categoría Especial si tienen 5 o más hijos

---

**Grado de dependencia**

La Ley 39/2006, conocida como Ley de Dependencia, establece tres grados de dependencia:

- Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Cada uno de estos grados de dependencia se clasifica en dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requiere.

---

**LISMI**

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) estableció un sistema de protección concretado en tres prestaciones económicas (Subsidio de garantía de Ingresos Mínimos; Subsidio por Ayuda de Tercera Persona; y Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte) y prestaciones técnicas de Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica. El objetivo era la protección de las personas discapacitadas que, por no desarrollar actividad laboral, no estaban comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social. Los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona quedaron suprimidos por la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la

Seguridad Social, ya que sus beneficiarios pudieron acogerse a otras prestaciones, como las pensiones no contributivas. No obstante, se ha mantenido el derecho a los beneficiarios que ya lo tenían reconocido hasta ese momento.

---

### **Pensión**

Cantidades percibidas por las personas que han tenido una actividad anterior y que por edad o por otras causas la han abandonado; también se incluye en este concepto las pensiones de viudedad, orfandad y las asistenciales de favor familiar.

---

#### **Pensión asistencial**

Ayuda económica individualizada de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo. Las pensiones asistenciales quedaron derogadas a partir de la entrada en vigor del R.D. Ley 5/1992, de 21 de julio (posteriormente derogado por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre), sin afectar a las pensiones ya reconocidas o pendientes de resolución.

---

#### **Pensión contributiva**

Prestación económica cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social y al cumplimiento de los requisitos exigidos. Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el periodo considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate. Dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social se incluyen las pensiones por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento (viudedad, orfandad y en favor de familiares).

---

#### **Pensión no contributiva**

Prestación económica que se reconoce a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad existen pensiones de invalidez y jubilación.

---

#### **Plaza privada**

Plaza cuya titularidad es de una entidad con o sin ánimo de lucro.

---

#### **Plaza pública**

Plaza cuya titularidad es pública, regional o local, de concierto o de convenio.

---

#### **Prestación familiar por hijo a cargo**

Asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una minusvalía en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido.

---

#### **Prestación de maternidad**

Prestación económica destinada a los trabajadores cuando se suspende el contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento y tutela, legalmente establecidos.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora, con una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido. El período de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial.

En caso de parto, las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación de maternidad, excepto el período mínimo de cotización, tendrán derecho a un subsidio no contributivo durante los 42 días naturales siguientes al parto, en una cuantía equivalente al 100% del IPREM vigente en cada momento, excepto cuando las bases de cotización sean inferiores a éste.

Cuando ambos progenitores trabajen, la madre podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En los casos de adopción y acogimiento el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva.

---

### **Prestación de paternidad**

Prestación económica destinada a los trabajadores cuando se suspende el contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los periodos de descanso que tienen en los casos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales, con independencia del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor; en el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes, con una duración de 13 días ininterrumpidos (20, en determinados casos), ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

---

### **Programa Individual de Atención (PIA)**

En el marco de la Ley de Dependencia, los servicios sociales del sistema público establecen un programa individual de atención para cada una de las personas a las que se ha reconocido la situación de dependencia. En este programa se determinan las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos para su grado de dependencia y se establece previa consulta al beneficiario y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas.

---

### **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)**

Régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual Sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios. Dentro de su acción protectora están incluidas pensiones de vejez, viudedad e invalidez.

---

### **Tutela "ex lege"**

Resolución adoptada por la entidad pública competente, en los casos de desamparo de un menor, por la que se asume, por ministerio de la Ley, su tutela. Se produce una resolución diferente para cada niño afectado y en la práctica, lleva implícito el ejercicio de la guarda.